



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas

C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ

Folio de la Solicitud: 260

Expediente: 017/B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de siete de mayo del dos mil diez.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 017-B/2010, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha 18 de febrero del dos mil diez, el recurrente presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex Chiapas), a la que le correspondió el folio 260, ante la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Palenque, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

Correo electrónico: anselmo.78@hotmail.com

Descripción clara de la solicitud de información:

"me gustaría saber sobre la aplicación de los recursos de obras sociales de los ramos que maneja el h. ayuntamiento". sic.

II.- La Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, con fecha 6 de abril del presente año, notificó al recurrente la respuesta a la solicitud; manifestando que:

"En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 260 y de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo 18, 20, 25, fracción IV y 80 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se proporciona en archivo anexo la información solicitada." sic.

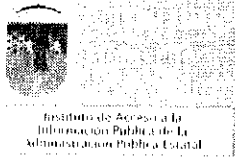
III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"ME PERMITO NOTIFICAR MUY HAMBLE MENTE DE QUE EL ARCHIVO QUE SE ME ENVÍO SPARA DAR RESPUESTA AMI PETICIÓN NO PUEDE GENERARSE PARA VER EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE HA VERIFICADA ANTES DE ENVIARLA O NOTIFIQUE CON QUE PROGRAMA SE PUEDE APERTURAR EL ARCHIVO". sic.

Archivo adjunto de la respuesta a la solicitud.

1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX

IV.- Mediante oficio número IHAMC/UAIPM/025/2010 de fecha 21 de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, rindió el informe respectivo a través del Jefe de la Unidad de Enlace, que en la parte que interesa, externó literalmente lo siguiente:



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque,
Chiapas
C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ
Folio de la Solicitud: 260
Expediente: 017-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

2

"POR ESTE MEDIO ENVÍO A ESTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA, DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENQUE, CHIAPAS; QUE AMPARAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES POR ESTA UNIDAD DE ACCESO AL INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL HACIA LA UNIDAD DE ENLACE DE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES REALIZADOS PARA SU CONTESTACIÓN SEGÚN SOLICITUD No 260 RECIBIDA EL 17 DE FEBRERO DEL 2010, Y QUE POSTERIORMENTE PRESENTARON O INTERPUSIERON EL RECURSO DE REVISIÓN DE DICHA SOLICITUD SE DETALLAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN" sic.

Téngase por rendido el Informe Justificado, así como ofrecido el expediente de todo lo actuado referente a la solicitud de información con número de folio 260, en tiempo y forma.

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI Y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81, 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Es preciso hacer notar que el recurso fue admitido en tiempo y forma, mediante acuerdo de fecha 27 de abril del presente año; en tal circunstancia, el recurso de revisión fue interpuesto ante la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, de Palenque, Chiapas, para su sustanciación y resolución por parte de éste Instituto, acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, a través de la Unidad de Enlace, mediante oficio número IHAMC/UAIPM/025/2010 de fecha 21 de abril de la presente anualidad, rindió el informe correspondiente.

CUARTO.- El recurrente hizo valer como concepto de impugnación lo siguiente:
"ME PERMITO NOTIFICAR MUY HAMBLE MENTE DE QUE EL ARCHIVO QUE SE ME ENVÍO SPARA DAR RESPUESTA AMI PETICIÓN NO PUEDE GENERARSE PARA VER EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE HA VERIFICADA ANTES DE ENVIARLA O NOTIFIQUE CON QUE PROGRAMA SE PUEDE APERTURAR EL ARCHIVO". SIC.

Archivo adjunto de la respuesta a la solicitud.

1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX



PODE
DEL EST
INSTITU
LA INFO
DE LA
PI

EJEC
MOD
DE
ACH
AIN
A Es



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque,
Chiapas
C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ
Folio de la Solicitud: 260
Expediente: 017/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

3

QUINTO.- Atendiendo a los antecedentes expuestos, en el presente caso que nos ocupa, se advierte que el motivo de la queja radica sustancialmente, en que, el recurrente no recibió la información petitionada, expresando en su argumento que: **"NO PUEDE GENERARSE PARA VER EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE HA VERIFICADA ANTES DE ENVIARLA O NOTIFIQUE CON QUE PROGRAMA SE PUEDE APERTURAR EL ARCHIVO"**.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la respuesta emitida y a los argumentos planteados por el recurrente, se establece que el fondo del asunto lo constituye el hecho que la información que le fue enviada a través del archivo 1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX., la operatividad del sistema llevada a cabo por el recurrente no le permitió que le abriera el archivo adjunto, y por lo mismo, no pudo acceder a la información que le proporcionara el sujeto obligado.

Ante estos hechos, procede a realizar el análisis del presente caso, tomando en consideración dos aspectos determinantes: Primeramente, si la respuesta del sujeto obligado fue otorgada en tiempo y en forma en los términos expresados por la misma. Y la segunda, deducida de la impugnación que hace valer el recurrente, en el sentido de desentrañar la razón o causa por la cual no pudo abrir el archivo que contiene la información requerida.

Con relación al primer aspecto, y tomando en consideración el contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de del sistema (INFOMEX,) de fecha 6 de abril del 2010, y mediante el cual manifiesta: **"En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 260 y de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo 18, 20, 25, fracción IV y 80 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se proporciona en archivo anexo la información solicitada."**

Se llega a la convicción de que en efecto el sujeto obligado, primeramente, envió respuesta a la solicitud con número de folio 260, y tomando en consideración la fecha en que la efectuó, ésta se encuentra atendida en tiempo y forma. Así mismo, también queda debidamente corroborado que la respuesta fue emitida a través del archivo que adjuntó el sujeto obligado, y finalmente que el archivo contiene la información solicitada por el recurrente, hecho que se encuentra corroborado con las documentales en envió el sujeto obligado en su informe justificado de fecha 21 de abril del presente año, y que se encuentra en el expediente en análisis.

En consecuencia, queda confirmada la primera hipótesis planteada en el presente caso, en el sentido de que el sujeto obligado envió en tiempo, la información solicitada, y en cuanto a la forma, esta información fue entregada a través del sistema infomex, de acuerdo con el archivo que anexó el recurrente, y que esta autoridad que resuelve analizará en el siguiente considerando.



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque,
Chiapas
C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ
Folio de la Solicitud: 260
Expediente: 017-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

4

SEXTO.- El siguiente punto en análisis lo constituye, el hecho de que el recurrente no obtuvo la información solicitada; toda vez que expresa como argumento de su impugnación el hecho de que: **"...NO PUEDE GENERARSE PARA VER EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN,**

Atendiendo al contenido de éste segundo aspecto, esta autoridad que resuelve, procede a realizar el análisis del archivo, **1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX** con el objeto de determinar la causa por la cual el recurrente, no obtuvo la información enviada por el sujeto obligada, ya que como se dijo en el considerando anterior, esta información fue remitida en tiempo y en forma.

Para llevar a cabo este análisis es menester referirnos a cada uno de los pasos que todo peticionario de una solicitud de información debe realizar, para obtener los resultados de su petición. Iniciando concretamente haciendo Click en el folio 260, abriendo dicho folio se advierte que se encuentran los datos de la solicitud, y en seguida se procede a la apertura que contiene el archivo adjunto que se menciona en la respuesta y donde se dice contiene la información peticionada.

Sin embargo, este Órgano que resuelve advierte que el archivo **1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX** no se puede abrir, y consecuentemente no se puede acceder a la información, no obstante que dicha operación se repitió en varias ocasiones. Ante tal hecho, procede a realizar el análisis para determinar la razón por la cual el archivo adjunto que contiene la información no se puede abrir, encontrando que la explicación consiste en que el archivo anexo, se encuentra en un formato de aplicación Microsoft, Word versión 2007 DOCX, por tanto, que el sistema sólo soporta archivo en extensiones de una longitud máxima de 3 caracteres. En esa circunstancia al no poder abrir el archivo, el recurrente en consecuencia no tuvo acceso a la información.

Ahora bien, tomando en consideración que se trata de un asunto técnico, con las características mencionados, y fundados en los principios de que en el acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán otorgar todas las facilidades a los solicitantes de información pública, para obtener la información peticionada, es procedente **REVOCAR TOTALMENTE**, la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; para efectos de que envíe la información que contiene el archivo **1.- 00000260 06042010 RESA.DOCX** en versión de un formato abierto, para el recurrente pueda tener acceso a la información peticionada. Lo anterior deberá realizarla en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, e informar a este Órgano garante el cumplimiento de la misma, dentro de un término igual.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 43 de su Reglamento que establecen:

PODI
DEL EST
INSTITU
LA INFOR
DE LA
PUB



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas

C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ

Folio de la Solicitud: 260

Expediente: 017/B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

5

"79.- En caso de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, niegue la información, la entregue incompleta, inexacta, en formato incompresible, omita información, la retrase o se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, deberá fundar y motivar su acto o resolución con base en esta ley, a los criterios de clasificación de su comité y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43 dispone:

"Expedir normas de operación y los lineamientos pertinentes con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para consulta expedita de la información"

Por su parte los Lineamientos Generales y Recomendaciones en Materia de Internet, emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública con fecha 14 de junio del 2007, disponen en sus considerandos:

"Fracción VIII. que con el fin de brindar a la ciudadanía un fácil, ágil y correcto acceso a la información, la ley establece que los sujetos obligados deberán mantener actualizada la información y establecerán formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información;"

De igual manera el artículo OCTAVO del mismo ordenamiento establece:

OCTAVO. LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

I. LA INFORMACIÓN DE OFICIO DEBERÁ ESTAR CONTENIDA EN EL SITIO DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO Y DEBERÁ SER ACCESIBLE PARA CUALQUIER USUARIO DE LA INTERNET, POR LO QUE DEBE ESTAR LIBRE DE CONTRASEÑAS;

II. SU PUBLICACIÓN DEBERÁ SER EN FORMATOS ABIERTOS (DE PREFERENCIA PDF), PARA GARANTIZAR QUE PUEDAN SER CONSULTADOS E IMPRESOS FÁCILMENTE DESDE CUALQUIER PLATAFORMA INFORMÁTICA;

III. LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DE MANERA CLARA, PRECISA Y COMPLETA, DE FORMA TAL QUE SE ASEGURE SU CALIDAD, VERACIDAD, CONFIABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y OPORTUNIDAD; LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, TÉCNICAS PODRÁN ESTABLECER SISTEMAS DE BÚSQUEDA QUE PERMITAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE CONSULTAS ESPECÍFICAS;

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE YA CUENTAN CON ESTA INFORMACIÓN EN LÍNEA, PUEDEN OPTAR POR CONSERVAR SUS DOCUMENTOS, SI ÉSTOS SE ENCUENTRAN EN FORMATOS ABIERTOS, ASEGURÁNDOSE QUE NO EXISTAN LIMITANTES O CONTRASEÑAS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

Es de oportuno señalar que en los propios lineamientos en el artículo TERCERO DEL CAPITULO I, se establece lo que debe entenderse por "formatos abiertos", en los siguientes términos:



Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque,
 Chiapas
 C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ
 Folio de la Solicitud: 260
 Expediente: 017-B/2010
 Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

6

XII.- Formatos abiertos: Son estándares determinados por las autoridades públicas e instituciones internacionales cuyo objetivo es establecer normas para la interoperatividad del software"

En consecuencia, por lo expuesto y fundado en los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, es procedente **revocar totalmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha SEIS de abril del presente año; toda vez, que el argumento expresado por el recurrente, es valido, en el sentido de que no tuvo acceso a la información solicitada; esto es así, por lo es de considerar procedente revocar totalmente la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 49, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dispone:

"Artículo 49.- El Instituto en la resolución que de al recurso, deberá:

Fracción I.

Fracción II.

Fracción III....."Revocar total o parcialmente el acto impugnado, debiendo precisar la forma y los términos en que la resolución deba cumplirse"

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al revisionista que cuenta el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en Turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

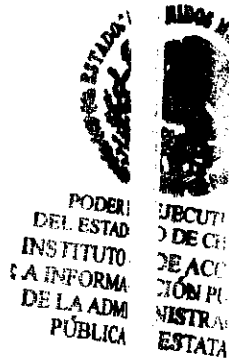
Por los argumentos expuestos y con fundamento en lo que establece el artículo 49 fracción II y 64 fracciones XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por el **C. ANSELMO VÁSQUEZ VÁSQUEZ** en contra de la respuesta del 6 de abril del 2010, emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (INFOMEX-Chiapas), por parte de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas., en relación con la petición de fecha 18 de febrero del año 2010, formulada por el ahora recurrente.

SEGUNDO.- Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, de fecha 6 de abril del 2010, con base en los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del revisionista que en el caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con 30 días hábiles para interponer Juicio de Nulidad ante la Sala en Turno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.





Dependencia o Entidad: H. Ayuntamiento de Palenque,
Chiapas

C. ANSELMO VASQUEZ VASQUEZ

Folio de la Solicitud: 260

Expediente: 017/B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

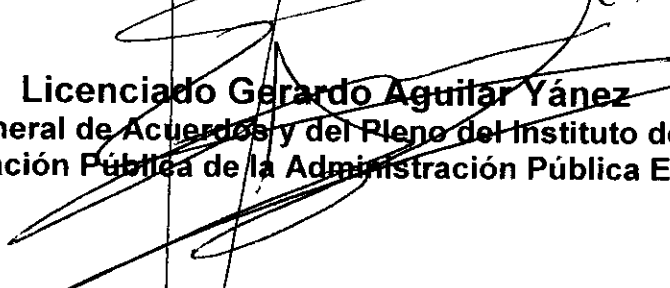
7

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena Tovar González, Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz, Consejero siendo ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez. Doy Fe.


Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente
Consejero General


Doctora María Elena Tovar González
Consejera


Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz
Consejero


Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez
Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la
Información Pública de la Administración Pública Estatal.

